

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL
ESTADO Y LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO
Y ARTESANÍA- CUSCO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Dr. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, del Gobierno Regional del Cusco, en adelante **GERCETUR CUSCO**, con RUC N° 20527147612, debidamente representado por su Gerente Regional, Lic. **ROLANDO MENDOZA ESCALANTE**, identificado con DNI N° 45138900, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional, N° 042-2022-GR CUSCO/GR de fecha 07 de enero del 2022, con facultades delegadas por el Gobernador Regional, con domicilio legal en la Plaza Túpac Amaru, Manzana 1, Lote 2, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. Conforme a lo dispuesto en la Adenda de Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en fecha 04 de febrero del año 2022, en la cual se establecen mecanismos de colaboración y cooperación conjunta entre la **GERCETUR CUSCO** y el **SERNANP**, se suscribe el presente Convenio Especifico, con la finalidad de lograr el desarrollo del turismo sostenible, en el Santuario Histórico de Machupicchu (SHM), a través del establecimiento de compromisos que permitan su regulación, ordenamiento y promoción, bajo criterios y mecanismos de sostenibilidad en concordancia con la normatividad vigente.

1.2. Con fecha 20 de enero del año 2022, el Jefe del SHM y el Gerente de la **GERCETUR**, sostuvieron una reunión de coordinación en las instalaciones del Gobierno Regional con el objetivo de aplicar un sistema de gestión de calidad y sostenibilidad a nivel del destino en la Red de Caminos Inka del SHM, a través de la implementación de un esquema de certificación internacional pionera en el territorio peruano.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **DEL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SERNANP**
El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y

costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA – GERCETUR CUSCO

La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía en el ámbito de su competencia, conforme lo previsto por Ley N° 27867, que, entre otras funciones, dispone, coordinar con los gobiernos locales acciones en materia de turismo de alcance regional. Cuya facultad de suscribir convenios y contratos, con facultades delegadas está regulada por la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

Las partes suscriben el presente Convenio amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el SERNANP y su modificatoria con Decreto Supremo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo 016-2009-MINAM Plan Director Actualizado de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, Reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Resolución de Secretaria General N° 024-2017-SERNANP mediante el cual se aprueba la Directiva General N° 003-2017-SERNANP "Directiva para la



suscripción, implementación y seguimiento de Convenios y Adendas que celebra el SERNANP”, actualizada mediante Resolución de Gerencia General N° 032-2021-SERNANP-GG de fecha 28 de junio del 2022.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos, y establecer relaciones de cooperación entre las partes que les permita desarrollar y ejecutar acciones para lograr el desarrollo del turismo sostenible en el Santuario Histórico de Machupicchu (SHM), a través de la implementación de una certificación internacional de destino turístico sostenible en la Red de Caminos Inka, la cual se encuentra basada en principios de sostenibilidad y responsabilidad social, como mecanismo de evaluación transparente y mejora continua que contribuya al destino a mejorar su desempeño, así como a las empresas turísticas y comunidades, y otros actores asociados, cuyas acciones conjuntas contribuyan al buen vivir de las poblaciones locales, conservar la biodiversidad y satisfacer al visitante.

4.2. El objeto, así como los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente clausula, devendrá en nulo e inexecutable.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el **SERNANP** y la **GERCETUR CUSCO** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES

6.1. DE LA GERCETUR CUSCO

- 1.1 Promover y Fortalecer la implementación de la Certificación Internacional en la Red de Caminos inka del SHM.
- 1.2 Desarrollar y promover actividades específicas establecidas en el plan de acción inmediata para lograr la certificación de sostenibilidad en el Santuario Histórico de Machupicchu, las cuales se establecen en:
 - a. Desarrollar capacitaciones en la prestación de servicios turísticos, así como modalidades de turismo sostenible en Áreas Naturales Protegidas para involucrar a la población local.



- b. Promover la formulación de documentos de planificación en el ámbito de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu.
- c. Brindar asesoramiento técnico al **SERNANP** en temas vinculados al sector turismo y su regulación vigente.
- d. Desarrollar un Guión Interpretativo para la Red de Caminos Inka del SHM.
- e. Evaluación y establecimiento de estrategias para la Certificación Internacional como Destino Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del SHM, como parte del proceso de la FASE III de los Productos 1 y 2.

Todos los compromisos asumidos en el presente Convenio para la Promoción de Recursos Turísticos, estarán enmarcados de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por la **GERCETUR**.



6.2. DEL SERNANP

- 6.2.1 Realizar, en el marco de sus competencias, un plan de mantenimiento de infraestructura e instalaciones básicas para mejorar las condiciones de seguridad y disfrute de los visitantes en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- 6.2.2 Implementar políticas de articulación con la población local, a fin de lograr su participación e inserción en el proceso de desarrollo sostenible dentro del Santuario Histórico de Machupicchu.
- 6.2.3 Fortalecer las acciones de sensibilización y difusión del valor excepcional universal y objetos de conservación naturales en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- 6.2.4 Brindar asesoramiento técnico en temas ambientales vinculados con el sector turismo en Áreas Naturales Protegidas, así como facilidades de ingreso al personal de **GERCETUR** para el cumplimiento de acciones en el marco de sus competencias y del objeto del presente convenio.
- 6.2.5 Promover la implementación del Consejo de Sostenibilidad, como parte del proceso de la FASE IV (Productos 3 y 4), auditoría externa y el Sello de Certificación.



6.3. DE AMBAS PARTES

- 6.3.1 Diseñar y ejecutar conjuntamente actividades y/o proyectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, tanto para el **SERNANP** como para la **GERCETUR CUSCO**.
- 6.3.2 Propiciar la participación de los miembros del **SERNANP** y la **GERCETUR CUSCO** en las actividades de capacitación, asistencia técnica e investigación, que desarrolle cada una de las entidades en materia de desarrollo económico local, gestión turística, gestión de las áreas naturales protegidas, uso y manejo sostenible de los Recursos Naturales e instrumentos de planificación orientado a los fines de cada una de las entidades.
- 6.3.3 Realizar publicaciones conjuntas del material producido e intercambio de material didáctico, bibliográfico y/o de información pertinente en materia ambiental, turismo conservación, uso y manejo sostenible de los Recursos Naturales.



- 6.3.4 Coordinar actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible de la actividad turística en el Santuario Histórico de Machupicchu, la flora y fauna silvestre, así como la belleza paisajística.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y la **GERCETUR - CUSCO** a través de los coordinadores convienen en implementar el Plan de Acción inmediato que determinan las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.
- 7.2. Los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Convenio, se reunirán para identificar las actividades que conformará el Plan de Acción para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 7.3. El procedimiento a seguir es el siguiente:
- a) El Plan de Acción inmediato a elaborar y ejecutar por los coordinadores del **SERNANP** y la **GERCETUR CUSCO** deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento entre otros.
 - b) El Plan de Acción inmediato constituye un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
 - c) Los Coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Acción; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Oficina de Planificación de la **GERCETUR CUSCO**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **SERNANP**, y la **GERCETUR CUSCO** a través de:

Por el **SERNANP** : El Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu

Por la **GERCETUR CUSCO** : El Gerente Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio Especifico, serán cubiertos de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA).
- 9.2. Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán



estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales del Santuario Histórico Machupicchu.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula décimo tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1. Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2. DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el



tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

13.3. DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3. La resolución del Convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1. Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



15.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio del Cusco o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito judicial de Lima..

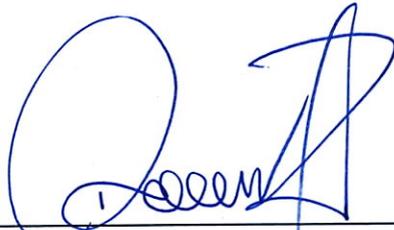
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Setiembre del 2022.

Por la GERCETUR

Por el SERNANP





ROLANDO MENDOZA ESCALANTE
Gerente

JOSÉ DEL CARMÉN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe

Gerencia Regional de Comercio Exterior,
Turismo y Artesanía del Gobierno Regional
De Cusco.

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado



Convenio N° 048-2022
entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
Gercetur - Cusco.

